

con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías de importación:

- 15 kilogramos de la mercancía primera.
- 8,75 kilogramos de la mercancía segunda.
- 11,875 kilogramos de la mercancía tercera.

b) No existen mermas ni subproductos.

c) Quedaría subsistente el párrafo c) del apartado 4.º de la Orden citada, razón por la cual el interesado, antes del 31 de enero de 1984, deberá presentar ante la Dirección General de Exportación el estudio completo concerniente a las exportaciones efectivamente realizadas durante el año 1983, para la fijación de nuevos módulos contables.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 2 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16637

ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se otorga carta de exportador a título individual de primera categoría a varas Empresas para el cuatrienio 1983 a 1986.

Excmo. e Ilmo. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue Carta de Exportador, a título individual, de primera categoría, a las Empresas exportadoras que se relacionan en el apartado primero de la presente Orden por haber cumplido las normas que establecen los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, en concordancia con las modificaciones introducidas en el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, sobre cifras mínimas de exportación y ejecutoria comercial exportadora.

En su virtud, este Ministerio, visto el artículo 6.º del Decreto 2527/1970, y de conformidad con la Disposición final primera del Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, acuerda:

Primero.—Se otorga Carta de Exportador, a título individual de primera categoría, para el cuatrienio 1983 a 1986, a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las partidas del vigente Arancel de Aduanas que para cada una se reseñan:

Aceros y Fundiciones del Norte. Pedro Orbeago y Cía, S. A.
Antibióticos, S. A.
Aplicaciones Técnicas Industriales, S. A.

Argelich Termes y Cía., S. A.
Artexil, S. A.
Balay, S. A.
Camping Picnic, S. A.
CITESA.
Citroën Hispania, S. A. Zona Franca. Vigo.
Coloma y Pastor, S. A.
Comuna, S. A.

Conservas Garavilla, S. A.
Conservas y Frutas, S. A.

Construcciones Aeronáuticas, S. A.

Construcciones Mecánicas Juaristi, S. A. L.
Corchera Extremeña, S. A.
Danobat, S. Coop.
Empresa Nacional de Optica, S. A. (ENOSA).
Enara, S. Coop.
Entrecanales y Távora, S. A.

FabrilMalla, S. A.

Fernando A. de Terry, S. A.
Firestone Hispania, S. A.

Foret, S. A.
Forjas Alavesas, S. A.
Forjas y Aceros de Reinosa, S. A.
Fosfórico Español, S. A.
Francisco Hernández Vidal, S. A.
Freixenet, S. A.
Heraclio Fournier, S. A.
Herederos de Pedro Unceta-Barrenechea Aramberri. Talleres Unceta.
Hernández Pérez Hermanos, S. A.

Hespérides, S. A.

Hijos de Angel Ojeda, S. A.
Hijos de Carlos Albo, S. A.

Industria Corchera Bertrán, S. A.
Industria Navarra de Electrodomésticos, S. A. (INELSA).
Industrias Copreci, S. Coop.

Industrias Roko, S. A.
J. Espona, S. A.
José R. Curbera, S. A.
Juan D. Casanovas, S. A.
Juan Farifias, S. A.
Loewe, S. A.

Lloret y Llinares, S. A.
Makiber, S. A.

Mallatex Internacional, S. A.
Manuel Revert y Cía., S. A.
Manufacturas Alco, S. A.
Manufacturas Cadór, S. A.
Maquinaria Geka, S. L.

73.10; 73.15.
29.35; 29.44; 30.03; 39.01.
25.05; 34.02; 39.07; Cap. 40; 46.10; 59.02; 59.17; 65.05; 63.12; 68.13;
Cap. 69 (Exc. 69.08); 70.03; 70.17; 71.14; Cap. 73; 79.29; 82.05;
82.07; Cap. 84; Cap. 85; 86.07; 86.09; 89.01; Cap. 90; 98.10.
84.40; 84.41.
50.09; 53.11; 55.09; Cap. 56; 57.11; 58.04; 60.01.
73.36; Cap. 84; 85.06; 85.12.
38.19; 39.07; 94.01; 94.03; 98.15.
49.06; 58.13; 82.04; Cap. 85.
73.40; 87.02; 87.06; 90.16.

20.01; 20.02 (Exc. 20.02. F1a2 y F11a2 y 20.02.37.1); 20.04; 20.05; 20.06
(Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2); 20.07.

16.04; 16.05.
08.11; 20.01; 20.02 (Exc. 20.02. F1a2 y F11a2 y 20.02.37.1); 20.05; 20.06
(Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2).

32.12; 39.07; Cap. 40; 44.21; 48.16; 49.06; 70.08; Cap. 73; Cap. 76;
82.05; Cap. 83; Cap. 84; Cap. 85; 86.08; 86.55; 87.06; 87.14; Capí-
tulo 88; Cap. 90; 94.01

73.32; 73.35; 74.07; 74.15; 82.03; Cap. 84; Cap. 85; 87.06; 90.24.

45.01; 45.04.

Cap. 84.

73.05; 37.07; 43.04; 49.01; 64.20; 84.61; Cap. 85; Cap. 90; 97.03.

73.20; 84.81.

38.19; 40.08; 40.11; Cap. 44; 59.15; 61.01; 84.02; Cap. 73; 79.04; Ca-
pítulo 84; Cap. 85; Cap. 87; 90.10; 90.14.

39.07; 40.08; 40.14; Cap. 48; 49.06; 49.08; 51.01; 51.02; 58.05; 58.06;
Cap. 60; 73.40; 80.40; Cap. 84; 90.16; 90.28.

22.09.

35.06; 39.01; Cap. 40; 49.05; 51.04; 55.09; 59.11; 61.01; 84.11; 85.08;
87.06.

26.03; Cap. 28; 29.31; 29.35; 38.11.

Cap. 73.

Cap. 73; 84.44; 84.63.

26.01; Cap. 28.

17.04; 38.19; 40.06.

22.05.A.

37.05; Cap. 48; Cap. 49 (Exc. 49.01); 97.04.

68.14; 84.65; 87.06.

08.11; 16.05; 20.01; 20.02 (Exc. 20.02. F1a1 y F11a2 y 20.02.37.1); 20.04;
20.05; 20.06 (Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2); 20.07.

20.02 (Exc. 20.02.F1a2 y F11a2 y 20.02.37.1); 20.04; 20.05; 20.06
Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2); 20.07.

16.04.

03.02; Cap. 16; 20.02 (Exc. 20.02. F1a2 y F11a2 y 20.02.37.1); 21.05;
21.07.

Cap. 45; 84.47; 84.48.

73.36; 84.15; 84.40; 85.12.

49.06; 49.10; 70.40; Cap. 73; 82.05; 82.06; Cap. 84; Cap. 85; 90.24;
90.29; 91.06; 94.01; 98.10.

13.03.

55.05; 58.05; 58.07.

16.04; 16.05; 20.02 (Exc. 20.02.F1a2 y F11a2 y 20.02.37.1).

53.11; 58.07.

84.45; 84.48.

23.01; 33.06; 34.01; 41.02; Cap. 42; 43.02; 43.03; Cap. 48; 58.06; 60.05;

Cap. 61; Cap. 62; 64.02; 65.06; 66.01; 66.02; 69.12; 69.14; 71.12;

71.16; 73.40; 75.06; 83.02; 83.06; 84.35; 91.04; 97.04; 97.05; Cap. 98.

03.03; 16.04; 23.01.

25.23; 28.45; 32.09; 32.12; 35.03; 35.06; 38.14; 38.19; Cap. 39; Cap. 40;

Cap. 44; 48.07; 48.13; 49.06; 49.11; 57.03; 59.08; 59.15; 62.02; Ca-
pítulo 68; Cap. 69 (Exc. 69.08); Cap. 70; Cap. 73; Cap. 74;

Cap. 76; Cap. 82; Cap. 83; Cap. 84; Cap. 85; Cap. 87; Cap. 90;

91.04; 94.02; 94.03; 98.03.

60.01.

56.07; 60.05; 62.01; 62.02.

94.01; 94.03.

71.12; 74.19.

82.03; 82.06; 84.45; 84.48.

Maquinaria Lagún, S. A.
 Massó Hermanos, S. A.
 Matrema (Trecur, S. A.).
 Modesto Moína Alvarez.
 Motoplat, S. A.
 Natra, S. A.
 Ona Electro-Erosión, S. A.
 Onteniente Textil, S. A. (Ontex, S. A.).
 Paduana, S. A.
 Papeleras Reunidas, S. A.
 Pascual Safont, S. L. (Sucesores de Pascual Safont Capella).
 Rico, S. A.
 Río Ródano, S. A.
 Rocar, S. A.
 S. A. Camp.
 S. A. de Tejidos Industriales (SATI).
 S. A. de Vera (SAVERA).
 S. A. Echevarría.
 S. Barbudo, S. A.
 Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española,
 Sociedad Anónima (SNIACE).
 Soraluze, S. Coop.
 Tableros de Fibras, S. A. (TAFISA).
 Talleres Casals, S. A.
 Talleres Cima, S. A.
 Taurus, S. A.

Textil Besós, S. A.
 Textiles y Confecciones Europeas, S. A.
 Tubacex, C. E. de Tubos por Extrusión, S. A.
 Unidad Hermética, S. A.
 Unión Explosivos Río Tinto, S. A.

Urbano Conde, S. A. (KONDIA).
 Yurrita e Hijos, S. A.

Segundo.—Las Empresas titulares de Carta de Exportador, de primera categoría, que otorga esta Orden, gozarán de los siguientes beneficios:

- 2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1979, de la Orden de 19 de noviembre de 1981 y de la Orden de 14 de abril de 1982, sobre modificación de los porcentajes de crédito aplicables, sobre concesión de créditos para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente, si los productos ya gozaran de este beneficio.
- 2.2. Aplicación del Decreto 1838/1974, de 27 de junio, sobre créditos a Empresas españolas para financiar exportaciones, previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100.
- 2.3. Aplicación de la Orden de 26 de febrero de 1964, sobre concesión de crédito a Empresas exportadoras para la construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100.
- 2.4. Aplicación del Decreto 1839/1974, de 27 de junio, sobre financiación de inversiones en el exterior relacionados con el fomento de la exportación, con unos porcentajes máximos de crédito del 65 por 100, en el caso de servicios comerciales, del 35 por 100, en el caso de mantenimiento de existencias y del 55 por 100, cuando se trate de inversiones en el exterior para transformación y montaje de productos españoles.
- 2.5. Aplicación del Decreto 2873/1974, de 27 de septiembre, sobre créditos a corto plazo a Empresas españolas para financiar exportaciones, previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 90 por 100.
- 2.6. Aplicación del Real Decreto 2295/1979, de 14 de septiembre, sobre refinanciación de la exportación de bienes de consumo, productos intermedios y primeras materias, con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100.
- 2.7. Aplicación del Real Decreto 1719/1982, de 25 de junio, sobre refinanciación de la exportación de bienes que se exportan en consignación, con un porcentaje máximo de crédito del 55 por 100.
- 2.8. Incremento en un 5 por 100 del coeficiente de cobertura que se otorga a las modalidades del seguro de crédito a la exportación, a que se refieren los apartados 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 16 del Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre, y el número 4.º de la Orden del Ministerio de Hacienda, de 20 de enero de 1978, así como la obtención de un 10 por 100 adicional en el porcentaje de liquidación provisional en el caso de siniestro.
- 2.9. Prioridad para la inclusión en la asistencia a Ferias y Exposiciones a las que España asista u organice oficialmente, en las Misiones Comerciales organizadas por el INFE y en los viajes individuales de prospección de mercados, dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.
- 2.10. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.
- 2.11. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—Quedan modificadas las respectivas Ordenes de concesión de las vigentes Cartas de Exportador a título individual de las Empresas que se indican, en el siguiente sentido:

84.45.
 03.02; 05.12; 16.04; 16.05; 21.05; 84.17; 84.30; 87.07.
 41.04; 42.05; 84.05.
 58.07; 80.01; 82.02.
 85.01; 85.08; 90.28; 90.29.
 Cap. 18; 29.42.
 84.45.
 58.05; 58.07; 58.05; 60.05; 62.01; 62.02.
 62.01.
 48.01; 48.10; 48.15.
 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1); 08.07; 44.21; 48.16.
 97.03.
 28.10; 28.40; 29.15; 38.19; 39.01; 39.02; 40.02.
 16.04.
 25.01; 33.06; 34.01; 34.02.
 51.04; 58.07; 58.10; 59.08; 59.17; 62.02.
 73.21.
 Cap. 73; 84.43; 84.44; 87.06.
 70.15; Cap. 90.
 38.06; 47.01; 51.01; 56.01.

84.45; 84.48.
 44.11; 44.18.
 84.11; 85.05.
 Cap. 84; 85.01; 85.11; 87.06; 87.14.
 28.01; 39.02; 68.04; 68.06; 73.32; 73.35; 74.15; Cap. 82; 83.09; Cap. 84.
 Cap. 85; 90.28; 90.29.
 58.04.
 55.05; 55.09; 61.01.
 73.18.
 84.11; 84.15; 85.19; 90.24.
 26.01; Cap. 27; Cap. 28; Cap. 29; 31.02; 31.05; Cap. 36; Cap. 39.
 76.05; 83.07.
 84.45; 84.48.
 03.02; 16.04.

3.1. Cambios de denominación social.

- a) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de abril de 1980 se otorgó a la Empresa «Agrícola Alicantina, S. A.» (Sucesora de Pascual Hermanos) Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios se le atribuirán a «Alicante Agrícola, S. A.».
- b) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de abril de 1980 se otorgó a la Empresa «Alvima, S. L.», Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios se le atribuirán a «Alvima, S. A.».
- c) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de junio de 1982 se otorgó a la Empresa Domingo Aguado Calvo, «Arte Hispánico», Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios se le atribuirán a «Arte Hispánico Muebles, S. L.».
- d) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de junio de 1982 se otorgó a la Empresa «Indo-Export» Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios se le atribuirán a «Indoptica, S. A.» e «Industrias de Óptica, Sociedad Anónima».
- e) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1981 se otorgó a la Empresa «Metalúrgica de Santa Ana, Sociedad Anónima», Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios se le atribuirán a «Land-Rover Santana, S. A.».
- f) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de junio de 1982 se otorgó a la Empresa «González Byass and Co., Ltd.» Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios se le atribuirán a «González Byass, S. A.».

3.2. Ampliación de beneficios.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1981, se otorgó a la Empresa «Metalúrgica de Santa Ana, Sociedad Anónima» Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las partidas arancelarias 84.08, 84.63, 85.08 y 85.09.

Lo que comunico a V. E. y V. I.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Comercio e Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16638

ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se otorga Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a varias Empresas para el cuatrienio 1983 a 1986.

Excmo. e Ilmo. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a las Empresas exportadoras que se relacionan en el apartado primero de la presente Orden por haber cumplido las normas que establecen los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, en concordancia con las